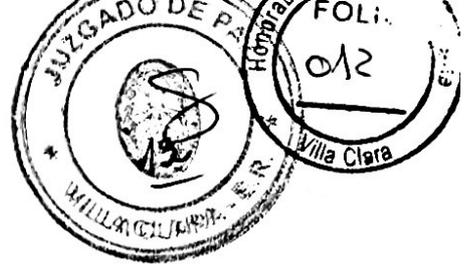




MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ORDENANZA 002/16

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, apartado n), de la Ley N° 10027, y su modificatoria N° 10082, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a modificar la Ordenanza General Impositiva vigente N° 014/15;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir de su aprobación, la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Impositiva N° 014/15, la que consta de veintiocho (28) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

- a- Título IV – Servicios Varios – Capítulo I – Uso de equipos e instalaciones – **Artículo 9.**
- b- Título XII – Derecho de edificación – **Artículo 21.**
- c- Título XIII – Niveles, Líneas y Mensuras – **Artículo 22.**
- d- Título XIV – Actuaciones Administrativas – **Artículo 23.**
- e- Título Especial – Código Básico Municipal de Faltas – **Artículo 28.**

ARTICULO 2º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2016



TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) TASA BIMESTRAL MINIMA:

- Mínimo Zona A: \$ 73.00
- Mínimo Zona B: \$ 62.00
- Mínimo Zona C: \$ 55.00
- Mínimo Zona D: \$ 49.00

b) ESCALA DE ALÍCUOTAS

AVALUO DE LA PROPIEDAD

- Hasta \$ 6.900,00:
 - Zona A: 0,66%
 - Zona B: 0,64%
 - Zona C: 0,62%
 - Zona D: 0,60%
-
- Desde \$ 6.900,01 hasta \$ 14.750,00:
 - Zona A: 0,74%
 - Zona B: 0,72%
 - Zona C: 0,70%
 - Zona D: 0,68%
- Desde \$ 14.750,01 hasta \$ 31.500,00
 - Zona A: 0,82%
 - Zona B: 0,80%
 - Zona C: 0,78%
 - Zona D: 0,76%
- Desde \$ 31.500,01 en más
 - Zona A: 0,90%
 - Zona B: 0,88%
 - Zona C: 0,86%
 - Zona D: 0,84%

c) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 200%
- Zona B: 125%
- Zona C: 75%



ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a gas de mercurio.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Incandescente.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Incandescente
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alicuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL: 1,5 %

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche.
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, sastrerías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Honorarios profesionales de gestores y asesores.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de aves.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela



d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Casas de Remates de muebles y útiles.
- Inmobiliarias, comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.
- Servicios Fúnebres
- Cines y Teatros.
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 0.5%:

- Transporte de Carga.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

• Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 296,00
• Bancos y Entidades Financieras	\$2.336,00
• Inmobiliarias, Comisionistas en General	\$ 264,00
• Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 68,00
• Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.)	\$ 68,00
• Todas las otras actividades (por contribuyente)	\$ 134,00

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 4º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Otorgamiento de Carnet Sanitario	\$ 121,00
• Visación Anual de Carnet Sanitario	\$ 44,00
• Visación Semestral de Carnet Sanitario	\$ 27,00

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 5º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 98,00



CAPITULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

ARTICULO 6º) Sin Efecto

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

- ARTICULO 7º) Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 8º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 9º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|--|-------------|
| a) Motoniveladora: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$ 1.000,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 150,00 |
| b) Provisión de Agua: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, con tractor, hasta 5.000 Lts | \$ 300,00 |
| • Por servicios en la Planta Urbana, con tractor, mas de 5.000 Lts | \$ 700,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, con tractor, recargo por kilómetro recorrido | \$ 50,00 |
| c) Desmalezadora | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, con tractor, por hora | \$ 400,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, con tractor, recargo por kilómetro recorrido | \$ 50,00 |
| d) Retroexcavadora: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$ 1.000,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 150,00 |

e) Cargadora Frontal:		
• Por servicios en la Planta Urbana, por hora		\$ 600,00
f) Camión:		
• Por servicio, por kilómetro recorrido		\$ 150,00
• Por servicio, por hora		\$1.000,00
h) Tanque atmosférico:		
Por servicios en la Planta Urbana, por tanque		\$ 30,00
• Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido		\$ 100,00
• Por servicio en la Planta Urbana, en zona de Red de Desagües Cloacales, por tanque		\$ 100,00
i) Servicios Cloacales		
• Por conexión, por bimestre		\$ 39,00
El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:		
1° Bimestre	10 de Febrero	
2° Bimestre	10 de Abril	
3° Bimestre	10 de Junio	
4° Bimestre	10 de Agosto	
5° Bimestre	10 de Octubre	
6° Bimestre	10 de Diciembre	
j) Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal		
• Por día		\$ 1.300,00
k) Alquiler Polideportivo Municipal y Paseo de la Estación		
• Por hora		
Práctica de Fútbol con iluminación		\$ 75,00
Práctica de Tenis con iluminación		\$ 75,00
Práctica de Vóley con iluminación		\$ 75,00



CAPITULO II

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 10º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

• Por cada Balanza de Mostrador, por año	\$ 29,00
• Por cada Báscula de hasta 100 kgs., por año	\$ 29,00
• Por cada Báscula de 101 kgs. Hasta 500 kgs., por año	\$ 39,00
• Por cada Báscula de más de 500 kgs., por año	\$ 46,00
• Por cada Medida de litro, por año	\$ 21,00
• Por cada Balanza de Precisión, por año	\$ 46,00
• Vencimiento para su pago 05 de Marzo.	



TITULO V
CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación en Fosas, en servicio no gratuitos	\$ 46,00
• Inhumación en nichos y panteones	\$ 57,00
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 72,00
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 241,00
• Colocación de placas de homenaje o similares	\$ 46,00
• Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 191,00
• Por construcción y/o colocación de monumentos de mármol o similares, sobre el valor total del mismo	10 %
• Por toda obra construida y/o aplicada en nichos	10 %
• Por toda obra construida en mampostería en fosas	10 %
• Quedan comprendidas en el presente Artículo los cementerios particulares existentes en la Jurisdicción Municipal	

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$1.781,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 828,00
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$2.696,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$1.325,00
c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$4.026,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$1.950,00
d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:	
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año	\$ 124,00

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:
 - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
 - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
 - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
 - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.



TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) Sin Efecto

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| • Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año | \$ 39,00 |
| • Por permiso de colocación de bandera de remate por día | \$ 108,00 |

TITULO VIII

RIFAS

- ARTICULO 15º) Sin Efecto

TITULO IX

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los derechos, por día:

- Vendedores Ambulantes:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| • Frutas y Verduras | \$ 74,00 |
| • Afiladores | \$ 46,00 |
| • Artículos Suntuarios y Alhajas | \$ 192,00 |
| • Bazar y Ferretería | \$ 105,00 |
| • Comestibles | \$ 83,00 |
| • Helados | \$ 83,00 |
| • Hojalateros | \$ 46,00 |
| • Librería | \$ 74,00 |
| • Mercería y Artículos de Punto | \$ 74,00 |
| • Pescados | \$ 74,00 |
| • Plumeros, Escobas y Paraguas | \$ 74,00 |
| • Telas y Artículos de Vestir | \$ 105,00 |
| • Toda otra actividad no especificada | \$ 74,00 |

TITULO X

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCION CORRESPONDIENTE



CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

• Motores de 1 a 15 HP	\$ 64,00
• Motores de 16 a 30 HP	\$ 108,00
• Motores de 31 a 100 HP	\$ 315,00
• Motores de 101 HP o más	\$1.494,00

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

• Por equipo amplificador con hasta dos parlantes	\$ 142,00
• Por cada parlante adicional	\$ 39,00

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw	16%
b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw	16%
c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw.	16%
d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw	16%

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.



TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- Por rotura de cordón, por metro lineal \$ 250,00

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 100,00
- Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 50,00
- Mensuras:
 - Derecho fijo sobre la valuación 10 %
 - Adicional por cada lote \$ 100,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

- Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales \$50,00
- Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos \$50,00
- Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal
 - Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal de Propiedades, se cobrará sobre el valor de la propiedad 0,4 %
 - Limite del tributo
 - Mínimo \$ 100,00
 - Máximo \$ 300,00
- Solicitud de Visación de Planos para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote \$ 50,00



• Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	
• Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	
• Solicitud de Permiso de Suelo	
• Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$ 100,00
• Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$ 100,00
• Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$ 60,00
• Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$ 50,00
• Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$ 25,00
• Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$ 20,00
• Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$ 25,00
• Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 22,00
• Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$ 39,00
• Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 46,00
• Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 35,00
• Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 39,00
• Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$ 57,00
• Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$ 50,00
• Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
• Válido por 1 año	\$ 104,00
• Válido por 2 años	\$ 156,00
• Válido por 3 años	\$ 208,00
• Válido por 4 años	\$ 260,00
• Válido por 5 años	\$ 312,00
• Solicitud de autorización precaria por TREINTA (30) días para conducir automotores	\$ 50,00
• Solicitud de inscripción para refacción de Inmuebles	\$ 50,00
• Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$ 50,00
• Solicitud de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$ 50,00
• Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$ 50,00
• Visación Anual de Habilitación	\$ 75,00
• Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$ 15,00
• Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$ 15,00
• Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$ 15,00
• Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$ 50,00
• Solicitud de Libre Deuda para transferir propiedades	\$ 100,00
• Solicitud de unificación de propiedades	\$ 70,00
• Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$ 80,00
• Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$ 80,00
• Por certificación final de obras y refacciones	\$ 100,00
• Solicitud de inscripción de Títulos Profesionales	\$ 80,00
• Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación de Loteos	\$ 150,00

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).

Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.



TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

- a) Régimen de Financiación para el pago de Deudas Tributarias:
- Plazo: Hasta 20 cuotas mensuales
 - Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
 - Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación se debe abonar como mínimo, el 20% del total de la deuda.
- b) Régimen para el pago de Subsidios Reembolsables correspondientes al Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Plazo: Hasta 48 cuotas mensuales
 - Interés de Financiación: Sobre saldo directo, equivalente al 1,75 % mensual.
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
- c) Régimen de Pago de Contribución de Mejoras:
- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
 - Financiado:
 - Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
- c) Régimen de Pago de Contribución Vereda
- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
 - Financiado:
 - Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido



TITULO ESPECIAL

CODIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS

FIJACION DE MULTAS

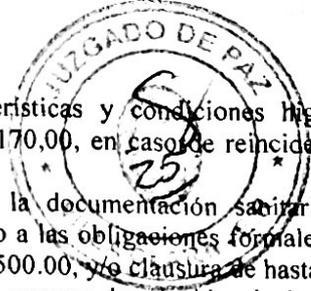
ARTICULO 28º) De conformidad a lo previsto en el Artículo 78 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, fijanse los siguientes importes para las multas correspondientes al Código Básico de Faltas

a) Faltas contra la Autoridad Municipal:

1. Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la Inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ordenanzas o disposiciones vigentes deba realizar el Funcionario o Dependencia Municipal competente, con multa de \$ 300,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 3.000,00 y/o clausura de hasta diez días.
2. El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal, debidamente notificadas, con una multa de \$ 300,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 3.000,00 y/o clausura de hasta diez días.
3. La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados y ordenados por la Autoridad Municipal en Muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, con multa de \$ 600.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 7.000,00, y/o clausura de hasta veinte días y/o decomiso.
4. La violación a una clausura o inhabilitación impuesta por la Autoridad Municipal, con multa de \$ 600.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 5.000.00, y/o clausura o inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.
5. La destrucción, remoción o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición o registración, colocados por la autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones o por persona privada debidamente autorizada, con multa de \$ 400.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 5.000.00, y/o clausura de hasta quince días.
6. La Resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medio de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro a que se refiere el apartado anterior por parte de la Autoridad Municipal específica o ente privado autorizado al efecto, con multa de \$ 400.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$5.000.00, y/o clausura o inhabilitación de hasta quince días.
7. La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expida la Autoridad Municipal, con multa de \$ 600.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 6.000.00, y/o clausura o inhabilitación de hasta quince días.

b) Faltas contra la Sanidad e Higiene:

1. La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transferibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con una multa de \$ 500.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 6.000.00, y/o clausura de hasta veinte días.
2. La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas y otros elementos similares, que implique la inobservancia a expresas normas reglamentarias de la materia, con multa de \$ 250,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.500.00, y/o clausura de hasta diez días.
3. La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas municipales de sanidad, higiene y seguridad en vigencia, con multa de \$ 170.00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.300.00, y/o clausura de hasta diez días.

- 
- 
4. La inobservancia a normas municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, con multa de \$170,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$400,00.
 5. La falta total o parcial, irregularidad, caducidad, relacionada con la documentación sanitaria exigible, conformidad a las normas vigentes, como asimismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, con multa de \$250,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$500,00, y/o clausura de hasta diez días.
 6. La falta o caducidad de la Licencia de Lechero, con multa de \$150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$2.300,00, y/o inhabilitación de hasta quince días.
 7. El lavado de veredas o patios, en contravención a expresas disposiciones municipales referentes a días y horas en que se permiten tales tareas, con multa de \$180,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$700,00.
 8. El arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas, en la vía pública, vivienda habitadas o abandonadas, construcciones en general, en lugares no habilitados al efecto o afectando la sanidad individual o colectiva, con una multa de \$170,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$2.300,00.
 9. El arrojo o depósito de los desperdicios comerciales e industriales en lugares no habilitados al efecto o afectando la sanidad y/o estética individual o colectiva, con una multa de \$1.000,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$7.000,00.
 10. Las emanaciones de gases tóxicos y otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo para la salud, con multa de \$400,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o clausura de hasta veinte días.
 11. La derivación a la calzada de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento, como asimismo del uso domiciliario, con multa de \$600,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o clausura de hasta veinte días.
 12. La selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenaje y, en general, su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de \$150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$2.800,00, y/o clausura de hasta quince días.
 13. La contravención a normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación, o en los elementos utilizados, con multa de \$600,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$5.600,00, y/o clausura de hasta veinte días y decomiso.
 14. La contravención a normas municipales por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas, o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o inhabilitación de hasta veinte días y decomiso.
 15. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materia primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otros medios de identificación reglamentarios, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00 y/o inhabilitación de hasta veinte días y decomiso.
 16. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulteradas, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o clausura de hasta veinte días.
 17. El repartidor de leche a domicilio, y el distribuidor en puestos de venta fijo, que incurriera en la adulteración o falsificación del producto, serán sancionados con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o clausura de hasta quince días y decomiso.
 18. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminados, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.500,00, y/o clausura de hasta veinte días y decomiso.
 19. La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, eludiendo los controles sanitarios o sustrayéndolos a la concentración obligatoria, de conformidad a Ordenanzas vigentes, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$3.000,00 y/o clausura o inhabilitación de hasta quince días.
 20. El faenado para el consumo público fuera de un establecimiento habilitado, con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$3.600,00, y/o inhabilitación de hasta veinte días y decomiso.

c) Faltas contra la seguridad y bienestar:

1. El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa de \$500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$4.000,00.
 - 1.1. Estando obligado a ello no adoptara las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que originada en una construcción o demolición implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.



- 1.2. No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros linderos o medianeros.
- 1.3. No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante de los árboles o en los canteros.
2. La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionada con multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.800,00.
3. El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa de \$ 500,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 3.000,00.
 - 3.1. Iniciar obras de construcción o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de las Autoridades Municipales.
 - 3.2. Iniciar obras en general o ampliar o modificar las existentes, en contravención a normas municipales que rigen la materia.
 - 3.3. No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo la inspección de obra, omitir colocar el cartel de obra.
 - 3.4. Los deterioros causados en fincas vecinas.
4. Será pasible de multa de \$350,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 5.600,00, el propietario, constructor o responsable de la obra que sin permiso de la Autoridad Municipal depositare o arrojaré materiales en la Vía Pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas afines de la ejecución de la obra.
5. Toda otra acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación y Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia de observación compete a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa de \$ 350,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.800,00.-
6. Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común, implique dar a la Vía Pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones vigentes, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos y exigencias previas o condicionantes, será pasible de una multa de \$ 350,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$2.800,00.
7. El que destruyere plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación pública existentes en plazas, parques, paseos, calles, etc., sufrirá la sanción de una multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.300,00, sin perjuicio de afrontar la reposición o en su caso indemnización del valor del objeto dañado o destruido, de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
8. La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios a la vecindad, será penado con una multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.300,00.
9. Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multa de \$280,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 4.500,00.
10. Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo, de seguridad o mínimo confort exigible, como en lo que se refiere a la documentación respectiva, será pasible de una multa de \$160,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$2.800,00.
11. Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público, concretada contra lo dispuesto por los reglamentos o hacer uso de la unidad para cometer hechos o actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, será reprimida con multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.800,00 y/o inhabilitación de hasta veinte días.
12. El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general fumare en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio, ya sea el pasajero que lo cometiera y/o el responsable del vehículo que culposamente lo permitiera, será penado con multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de 2.300,00.
13. El funcionamiento de aparatos productores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y serán pasibles a una multa de \$ 150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.300,00.
14. El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la Vía Pública o lugares de uso común, será sancionado con multa de \$150,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.300,00, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica.
15. El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la Vía Pública lo hiciera sin traba, freno o manea, o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de una multa de \$ 180,00, en caso de reincidencia, hasta un máximo de \$ 2.800,00.

d) **Faltas contra la moral y las buenas costumbres:**